

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 180, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014

INFORME N° 100/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Convenio 180, "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la octava sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 9 de mayo de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Alberto Oliva Corrales**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio 180, "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 036-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 17 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 180-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 180, mediante Oficio N° 226-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 180 se recibió en el Grupo de Trabajo el 17 de octubre del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014

El Convenio 180, "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014" (en adelante, el Acuerdo), tiene como finalidad que el gobierno del Perú y el gobierno alemán ejecuten los siguientes proyectos: (i) "Reforma del Estado a la ciudadanía"; (ii) "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II"; (iii) Ampliación del Proyecto "Contribución a las metas ambientales del Perú (ProAmbiente).

Se debe tener presente que dichos proyectos se desarrollan en el marco del Convenio Básico de cooperación técnica entre los gobiernos de la República del Perú y la República Federal de Alemania, cuya finalidad es establecer un marco general para que las Partes se presten ayuda y colaboración técnica y científica sobre distintos proyectos de cooperación técnica, previa concertación de Acuerdos. En tal sentido, dichos Acuerdos podrán estar referidos a que el Gobierno de Alemania: (i) fomente la creación de centros de formación profesional especializada, técnica, de asesoramiento y otros; (ii) encargue a peritos el estudio de determinados proyectos; (iii) envíe expertos al Perú a hacerse cargo de tareas especiales; (iv) fomente la colaboración de ambos países en el sector educación; (v) fomente la colaboración de instituciones científicas en ambos países.

En tal sentido, el Convenio N° 180, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 036-2018-RE, y prevé fundamentalmente lo siguiente:

- Se dispone que el Gobierno de la República confiará la ejecución de los proyectos a las instituciones que considere adecuadas, en tal sentido, tiene la obligación de realizar una planificación

presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos.

- Se dispone que los detalles de los proyectos y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos individuales y de financiación, cuando corresponda. En tal sentido, se dispone que la ejecución será concertada entre el GIZ y las instituciones encargadas del gobierno peruano.
- Los compromisos del Gobierno de la República Alemana para los proyectos especificados quedarán sin efecto si los contratos de ejecución no se conciernen en un plazo de siete años.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que el Acuerdo tiene como finalidad que el gobierno del Perú y el gobierno alemán ejecuten los siguientes proyectos: (i) "Reforma del Estado a la ciudadanía"; (ii) "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II"; (iii) Ampliación del Proyecto "Contribución a las metas ambientales del Perú (ProAmbiente). En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 016-2018 del 18 de julio del 2018, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en que el Gobierno de Alemania ponga a disposición del Gobierno peruano los recursos materiales y, si fuera necesario, aportaciones financieras por un valor de € 30.500.000 para la ejecución de los proyectos "Reforma del Estado a la ciudadanía", "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II" y ampliación del Proyecto "Contribución a las metas ambientales del Perú (ProAmbiente).

Del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 180, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 036-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 036-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 9 de mayo de 2019


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro


ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro